

mao. 1º

PARA EL BIENIO
SELLO 5º



DE 1842. Y 1843.
DOS R.

Poder
Juan Vega
y
Manuel Heron

En este asiento mineral de Huancabamba a los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos años. ante mi el Jefe de Sur y Tegu que suscriben, a falta de Esno, fue presente D. Juan Vega, minero de Chonta, tutor y Curador de los menores hijos del finado D. Ramon Causo, a quien de conozer certifico y dijo: Que por el tenor del presente otorga, da y confiere su poder especial, amplio y cumplido, cual por otro se requiere, p.º que a su nombre y representando su misma persona, acciones y derechos, entable juicio sobre nulidad del contrato de venta, q.º hizo con D. Juan Camitruaga, de la tercia parte de todas las minas de azogue de Chonta de la propiedad de sus pupilos; en atencion a que dho contrato, no se ha perfeccionado y a las pesquisas conseqüentes, y q.º ello comparezca ante las legitimas autoridades, que con otro poder y debe; demande, responda, niegue, queste y proteste; saque escrituras u otros papeles y los presente; acuda a juicios Conciliatorios, y en ellos y en cada uno oiga autos, resoluciones y sentencias definitivas e interlocutorias; y de lo contrario apela y suplique a mayor instancia, y haga cuanto el otorgante hubiere y hacer pudiere, si presente fuere: q.º p.º

3038

TM-RE 3
CA: 55
Doc: 21
FS: 26

8

todo lo inminente y dependiente le da el
presente poder, tan cumplido, que p. p.
ta de el no hade dejar cosa por obra
con libre franco y general adimon y con
facultad de sustituir en persona idonaa, re-
vandolo en forma de costas. Sus firmas
y cumplimiento obligan sus bienes presentes
y futuros - en cuyo testimonio an lo da
otorgo y firma, siendo testigos D. Jose
Calante, D. Manuel Narvarte y D.
Juan Polo, todos vecinos de este ayuntamiento
y mayores de edad, de que certifico

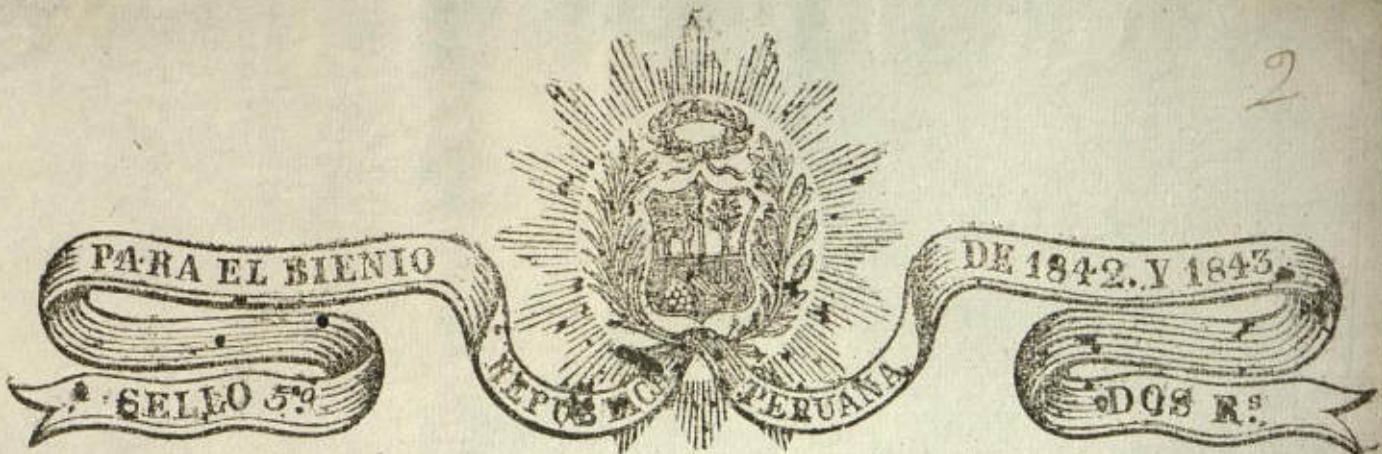
Se da el pte poder en este papel,
no haber el correspondiente, p. expedirlo
testimoniado; protestando el interesado
tu facer en la sub-pref. de la pr
viniendo su valor

Jos. Morante
Ego Juan Vega
Ego Manuel Narvarte

Ego Jose Calante


Juan Polo

En dos dias del mes de Septiembre
de mis ochenta y dos años
ante mi el juez de Paz Ciudadano
Miguel Loarte y testigos que subscri-
ben parecio presente don Man. Herran
a quien certifico conocer y dijo que





Comiendo que ausentarse para el mi-
 neral de ferros a arreglar varias asuntos
 q. le interesan: por lo presente son
 titular y sustituto el anterior po-
 der en D.º Manuel Navarrete, con los
 mismos terminas que en el de es.
 presento durante sus ausencias
 y por q. asi lo dije otorgo y firmo
 por ante mi el Jefe de Paz con los
 testigos que lo fueron D.º Manuel M.
 Vidal D.º Joaquin Cortavarría y D.º Jose
 M. Pacheco des.º Certif.º. —

Miguel Soarte


Manuel Herrera


D.º Joaquin Cortavarría


D.º Manuel M. Vidal


Jose M.º Pacheco


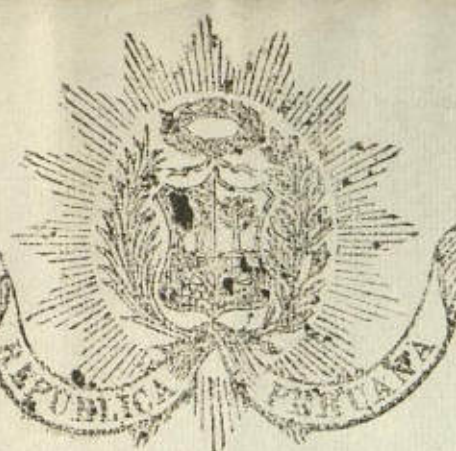


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten signature or name.]

PARA EL BIENIO
SELLO 50



DE 1842. Y 1843.
DOS R⁵

S. S. Diputados de minerias

2^o Manuel Herran minero de Tarca, en nombre de D. Juan Vega minero de Chonta tutor y curador de los menores hijos del finado D. Ramon Causo, de quien presento poder en debida forma ante V. V. como mas ha ya lugar en derecho. paresco y digo: Que habiendole mi parte celebrado un contrato extrajudicial con Sr. Juan Camilluaga para enajenar la tercera parte de los intereses minerales de Chonta pertenecientes a sus pupilos, y siendo esta contrata por su naturaleza nula, insubsistente y de ningun valor, protesto de ella en todas sus partes a nombre de mi proponente y de sus pupilos, por haberse atraspellado por parte de Camilluaga todas los requisitos prevenidos p^{ta} las leyes en estos casos, y haber asaltado suprebandiendole al tutor, parte de los prioritivos intereses de Chonta pertenecientes a menores, contrata que por esta causa el elicita de la que se reo 3^o que a Camilluaga, por el dano hecho contra justicia.

Cuando Camilluaga trato sobre la compra de dicha accion con mi parte fue bajo el convenio que aquel proporcionaria a este fondos suficientes para la elaboracion del mineral de que se trata, mas no cumpliendo con este compromiso y otras condiciones afeutas, como se ve por haberse hipotecado los intereses y haber empeñado su credito veiga y D. Juan Causo, para impulsar el mineral ~~de Chonta~~, y fomentar un trabajo improvo por el tiempo de ^{treinta} dias del quince meses, y sostener en esta ^{operacion} que por el mineral se suscitaron. En este tipo de sacrificios, y desembolsos para llevar al cabo la impulsacion del mineral, y cubrir cuantiosos

creditos contraidos p^a el objeto. permaneció D. Juan Camilluaga muy distante de exigir el cumplimiento de la contrata a mi parte, mas no sucedió así cuando supo que a fuer de mi parte su esposa y el hijo mayor del finado D. Ramon Cauas el mineral presentaba un aspecto alagunoso y ofrecia en mineral con mucha sus arduos trabajos y expensas. Entonces se presenta Camilluaga y valiendose del torcida maniobra cuya relacion no presentaria sino una serie de perfidias y mala fe se hace poseedor de la comunidad tercera parte del mineral de Lhonta, efectuando esta escaudalosa usurpacion sin mas titulo que una contrata dolosa y perniciosa a los menores, y el derecho del mas fuerte que a la sombra de los tractatos politicos que nos abruman, se halla en toza en estas Provincias, a donde de fatal influencia, apesar de los esfuerzos de los magistrados, reduce no pocas veces a la mendicidad al huérfano débil y a la viuda que casi siempre carecen de los medios de recobrar sus derechos y asi mas por la gravosa de los peñinos, y por las distancias a que se hallan los jueces, asi es que se ven obligados a desistir de ellos.

No son S. D. Diputadas solo estas las causas por las que reclamo, a nombre de mi parte la restitucion in integrum, a los menores hijos del finado D. Ramon Cauas de la tercera parte de los comunidos intereses minerales, esto es con todos los productos aperecidos por Camilluaga y que existen en poder de su mayor hermano desde el tiempo de la usurpacion, deducidas la pequeña cantidad que como principio del pago ha recibido el tutor y algunos gastos que ha hecho para la extraccion de metales en la tercera parte, bien que todo esto ha sido con el producto de los mismos intereses; sino por ser bienes privilegiados como pertenecientes a menores, que no han podido ni debido ser enajenados en tan clauco engano, con que ha procedido Camilluaga sorprendiendo a mi parte y haciendo que con ofertas ilusorias estubiera con documentos extrajudicial por el que sustraia, con notable dano y sin indemnizacion una considerable parte del haber de los menores. Felizmente

la falta de legalidad conserba estos bienes a los hu-
erfanos y a la todia de la escapa su precio cuando mas
segura la creia.

Para que con derecho posesionaba Camiluzaga la
tercera parte de los intereses de Chonta de que se trata
debiera haberse promovido con expediente por que
se tiene la extrema necesidad de enajenar la terce-
ra parte de los intereses de los Cauos y las grandes
ventajas que de ello resultara, con publica escritura
y demas requisitos de ley, precediendo a todo esto el
consentimiento del Juez competente. Sino ha ha-
bido este consentimiento si se han fulcrado a todos los
procedim^{tos} que las leyes detallan en estos casos
para la venta de bienes de menores, sino existe
escritura que acredite tal enajenam^{to} si no se han
cumplido las ofertas de Camiluzaga ni contribuido
al descubrimiento de los metales. Dues es lo que
constituye la propiedad de D^o Juan Camiluzaga
en la tercera parte de las minas de azogue de Chonta.
No existe escritura publica de venta, que para
la perfeccion de este contrato es necesario, ni
procuracion de la necesidad extrema de venderse con
consentim^{to} del juez competente, ni exhibicion
del valor de la cosa vendida en publica subasta,
luego Camiluzaga no es comprador sino usurpador
de la tercera parte de las minas de azogue de
Chonta pertenecientes a menores. En virtud
de los razones aducidas -

A V. V. pido se se sirban mandar a D. Juan Camiluzaga
la restitucion in integro de la tercera parte
de las minas de azogue de Chonta a los menores
hijos del finado D. Ramon Causo, en la perso-
na de su tutor y curador D. J^o Vega, - en los
terminos que llevo pedido. En just^a juramento
forma Cortas &c -

Otro si pido, que la integridad de este juzgado se habe
servir nombrar de interventor h^a la conclusion
del juicio a persona que crea de providad, orden-
nando que inmediatamente se ponga en ejercicio de la
intervencion, y señalando el pre que debe ganar
por su obra

Dijustacion
de Mineria

Manuel Herrane

Aullaga a 17 del 34 2 -

Por suyo -



Temo con el poder q. se acompaña proceder a
 el juicio de comparendo y notifiquese a D.ª
 Juan Camiluzaga comparendo ante la Dipu-
 tación en el termino de ocho dias q. decon-
 tacion en el termino de ocho dias q. decon-
 tacion desde la intimacion y p.ª el efecto de
 cominacion a cualquier persona q. sepa
 leer y escribir declarandose no haber lugar
 al otro si hasta q. se verifique el juicio
 de comparendo.

Provedo p.ª mi el Diputado de 1.º voto
 con sig. - fecha a 15.º

Man. Arizaga

Man. Baanachia

En veinte y dos dias del mes de agosto de mil
 ochocientos cuarenta y dos to D. Juan Pablo
 Matos, hize saber el decreto anterior a D.
 Man. Balbador Apoderado Genl. de D. Juan
 Camiluzaga y Dip. que ^{ap.ª auerencia de este suceso de la p.ª} la Castilla entena
 a citar p.ª 1.ª vez a la misma persona con-
 tra q. se dirige el pleito, y p.ª lo tanto
 obrase el presentante como fuviere con-
 veniente. Y firmo lo testifico ante J.º
 Por auerencia de este suceso de la Prov. - Entre M.º y M.º

Balbador
 Juan Pablo Matos

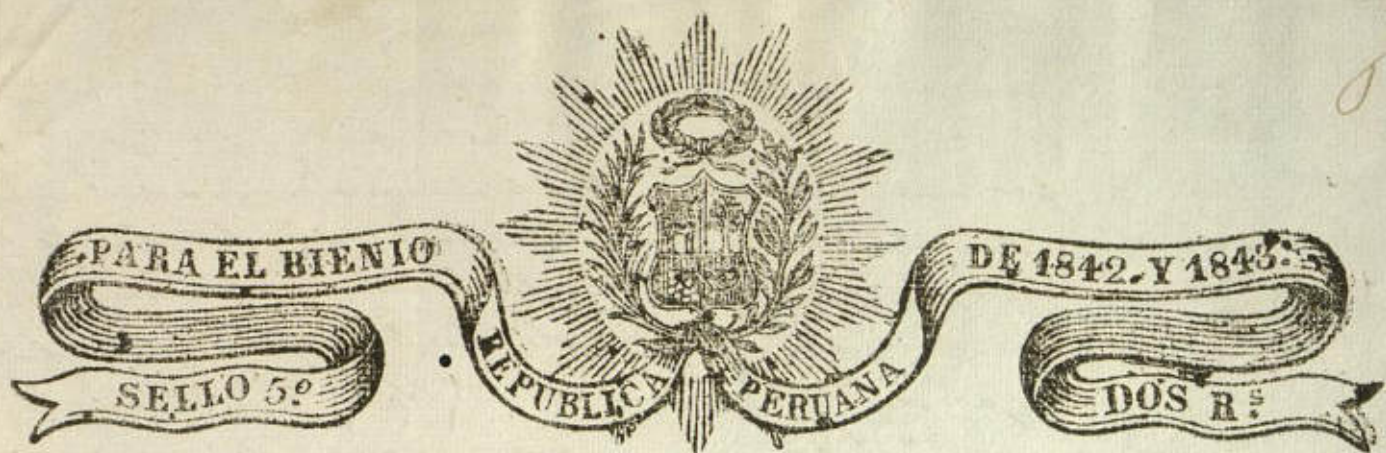
Jgo Nicolas Araya



7
Día en esta Hacienda de Tichu Prov. de Conchucos a los
veinte siete días del mes de Agosto de mil ochocien-
tos cuarenta y dos años. Hiciera saber el sentido literal
del decreto, al Sr. Ministro D. Juan Camacho
aga. En su virtud disp. q. obediera y obediere
y prometio comparecer por si o por su apoder-
rado, al juzgado de la ^{Dentro de los diez dias} ~~deputacion~~
~~deputacion~~ y p. a. en debida constancia lo fir-
mamos ante J. J. En true King tone. Vale.

Nicolás Anaya Juan Camacho





J. S. Diputación de Minería

D^o Manuel Herran a nombre de D^o Juan Vega, cuyo poder tengo presentado ante V. V. respetuosam^{te} y como mejor compareta al derecho de mi parte digo: Que certificado D^o Juan Caminiega en virtud del auto de esta Diputación que corre a f^o a que comparezca a contestar a la petición que a nombre de D^o Juan Vega he elevado ante V. V. pidiendo la restitución in integro a los menores de la tercera parte del mineral de Chonta, al que ha desobedecido por señalarse el plazo de veinte días para su comparencia, sin causa legal, y sin otro fin que hacer dilatario el juicio y seguir apensándose con grave perjuicio de los pupilos de mi parte el producto de la expresada acción. Yiendo pública la persecución que de todas direcciones hacen a Caminiega sus acreedores, y of. diariam^{te} las justicias ordenan su aprehensión de supersona, y mandan interventores a Chonta, circunstancias que se hallan al cabo de ese juzgado: no ha muchos días que el puez de Comercio del Cerro, aunque sin autoridad para el efecto, y sin haber presentado el acreedor de Caminiega, D^o Joaquín Ortega, ^{docum^{to} de} la propiedad de aquel en esta acción, ha ordenado se admita interventor en Chonta, cuyo

mandato se halla verificado, apesar de ha
berme apuesto (en virtud del poder que ejerco)
por un recurso ante las comisionadas
afin de que tengan presente al Sr. Sub-pfe
el insidente de mi oposicion, antes de verifi-
car la orden de Vto Sr. Sub-prefto. En fu-
erza de las razones que llevo aducidas, y
que Sr. Juan Camibaga carece de vienes co-
nocidos con que poder responder de los arzo-
gues que apersibe, y ser asunto de mineria
en que no ha lugar a las treguas que con
cavilosidad quiere hacer valer Camibaga
cuya mala fe es bien conocida por todos
los que las circunstancias lo han ligado
en tratos y contratos, los que se ven bur-
lados por la tacteria que ha adoptado Cami-
baga de ocultarse evadiendose por este me-
dio de cumplir sus compromisos y requi-
simientos judiciales. Por estas circunstan-
cias exige la equidad y justicia se
ponga en seguridad la accion y
producto de la tercera parte del mine-
ral de Chonta que se cuestiona, sin
que por esto pueda decirse que se ataca
la propiedad ajena. En su consecuencia
Suplico a V. se dignen mandar se ponga un inter-
ventor en cuyo poder se depositen los
arozques que produzca la tercera parte
del mineral de Chonta, hasta la
conclusion del juicio. Es just. a pero
costas &c.

Manuel Herran

Diputacion de
Misiones.

Sullinga, Setiembre 2/542.

Por presentado: En virtud de lo expuesto por el
recurrente, y considerando esta diputacion la necesidad
de poner en seguridad el producto de la tercera parte
del mineral de Chonta: pongase el interventor que se

Vista esta parte, nombrandose para el efecto á D.
 José Franco el que debiera ponerse en ejercicio de su mi-
 nisterio por D. Juan C. Valdivia, á quien se le con-
 fiere comision en forma y amplia facultad p.^a verificar
 lo mandado, sin perjuicio de llevarse al cabo el Auto de N. S.
 de 17 de Agosto del presente año que corre á f.º p.º cuyo cumplim.
 debiese un Auto suelta ff. el que se le competa á contestar
 á la demanda interpuesta. Prohibido por mi el disputa-
 do de primer voto con tertigo á falta de recibidos.

Arica, 17 de Agosto de 1825. J.º Manuel de Vidal

En siete dias del mes de Set. de mil ochocientos cuarenta y dos años - en cumplimiento del auto que antecede, por el que la Diputación Territorial me confiere amplia facultad p.^a proceder á poner en el mineral de Chonta en calidad de Interventor al minero D. José Franco, para poner en seguridad la tercera parte de otros intereses y productos en cuestion, me constituí en otros puntos, e hice saber el tenor del citado mandato á D. José Dion dependiente de D. Juan Camilsaga, quien inteligenciado de su contenido, firmo conmigo el comisionado y fijos. de que testifica

José Dion
 Juan C. Valdivia
 José Miguel Cortazar

En otros dias mes y año hizo saber el contenido de la referida providencia á D. José Franco y q.^º inteligenciado dijo: que aceptava y acepto el cargo de interventor y ofreció decirlo fiel y legalmente, en fe de lo cual, firmo conmigo el comisionado y fijos. de que testifica

Valdivia
 José Franco
 José Miguel Cortazar

PARA EL BIENIO
SELLO 50



DE 1842. Y 1843.
DQS R.

Mismo día mes y años, antes de proceder a entregar
la tercera parte de los intereses en lites al interventor
D. José Franco, con el objeto de poner a cierto
responsabilidad y cumplir con exactitud la comi-
on que se me ha confiado, hice presente a D. Fernan-
do Causo, p^a que en virtud del Poder amplio que
ejerce de su Tutor y Curador p^a intender en toda clase
de Contratos garantizara al interventor p^a las expen-
de que se le ha a hacer cargo y en adelante se haria
dijo: que p^a si y a nombre de su Tutor, se compromi-
tia y se comprometia responder con sus bienes habidos
y por haber a cualquier cargo que resultare
de el interventor y que en caso necesario otorgara
la correspondiente escritura de fincas. En fe de lo
cual, firmo conmigo y los, de que certifico

Valdivia, 19 de Mayo de 1842. Miguel Portavon

En ocho dias del mismo mes y año procedi yo al comi-
onado a verificar la entrega al Interventor Franco
a presencia y con conocimiento del administrador de
Juan Camilo Vaga y demas tjos, que subscriben
como sigue

Se han hallado almacenadas, como productos
la tercera parte sujeta a cuantia, cincuenta
y nueve (59) quintales de Azogue (59 p^a 15.0) los
que han pasado a poder del Interventor

Del mismo modo se ha hecho cargo, de cincuen-
ta (50) quintales de Azogue (50 p^a 4.0) que to-
mo D. Fernando Causo de poder de D. José Franco,
deplacante de D. Juan Camilo Vaga, en calidad
de prestados en dos de Julio del presente año
p^a orden que ha recibido el interventor de D.
Sr. Causo, haora de tomar igual cantidad
de los proximos beneficios. Por esta causa
se dan como p^a entregados y son de su



responsabilidad. — Los varios martones de metal
 q^{se} por no ser facil su reparacion p^o hallarse
 mercedados de un modo desigual se verifico
 para este p^o medio de los Beneficios y todos
 con conocimiento del administrador del Sr.
 Camibaga p^o cuyo efecto, el libro en que
 se cuentan estas partidas, seran firmadas
 p^o el administrador del Sr. Camibaga y
 el interventor. — Del mismo modo se le
 hizo conocer las minas que se hallan en
 actual produccion. — Concluidas estas
 diligencias y habiendo llamado al Dependiente
 D. Jose Bicon p^o q^{se} firmase, dijo que no
 lo hacia p^o que considerava que su patron lo
 tendria a mal p^o lo que lo hizo yo el Comi-
 sionado con el interventor y D^{os}. D^{os} como tam-
 bien D. Ignacio Causo del virtud de la
 orden que tiene dada al citado interven-
 tor p^o reintegrar los arrendos que se
 me tomados de que ser p^o ficio.

Valdivia
 D^o Jose Juaney D^o Camibaga

D^o Antonio Guizabos D^o J^o D^o de la Plata
 D^o Miguel Fontarmina



[Faint, illegible handwriting on lined paper]

Diputación de
Minería

Cualquiera persona que sepa leer y escribir, notificara al mineiro
D. Juan Camiloaga, p.^a segunda vez, compareta á esta Diputación á contestar
esta demanda q.^a contra el tiene interpuesta D.^o Manuel Ferrán en
nombre de su parte D.^o J.^o Bega, pidiendo la restitucion in integrum de la
tercera parte del mineral de Chonta; haciendole entender que si por
segunda vez desobediere el Ocumplir, el termino de ocho dias contados
de que se le notificare ^{de su Compañerica} se procedera contra el en rebeldia. — Este desobediencia
á todo lugar á este juzgado á libras la providencia que con fecha 2 de Seti-
embre se registra en el expediente de la materia. — Su Compañerica
entre singlonos = Vales. — Salenya Setiembre 2^o 1821

Arista

Manuel M. Vidal

yo, el Comisionado, D.^o Antonio Guizabal

111

1000

1000

1000

1000

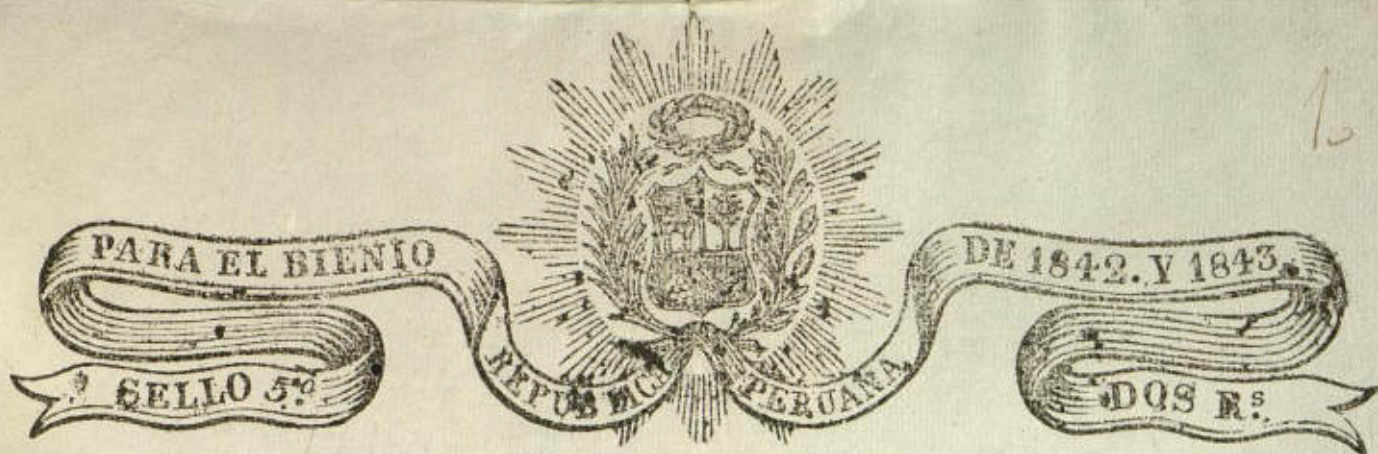
1000

.

.

.

.



En cumplimiento de las Provisiones de esta Librada, y con el fin de
decretar de Mineria, me constata esta Hacienda de Fichas y
notifiqué su contenido a D^o Juan Camargo, quien, en obediencia
de su tenor, dijo, y obedeció, y lo firmo con miyo y testigo
por hoy a diez y ocho de Setiembre de 1842

Antonio Guizabal

En dicha día, mes y año no se dio al referido D^o Juan Camargo
quien dijo, y se allanó en firme, no abia con sueldo, una
de Fichas y de callada, con una cubertería sujeta y una
caja y no lo dejó dormir, como le costó a este comisionado y su
fija y no le costó terminos ynter no suene de sus males, y
para que le costó lo firmo con miyo en la hacienda de Fichas
a diez y ocho de Setiembre de 1842 D^o Domingo

Antonio Guizabal

Juan Camargo

EMERALD
EMERALD
EMERALD
EMERALD

Dear Sir
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter
of the 10th inst. in relation
to the above mentioned
subject. I am sorry to
hear that you are
not satisfied with the
result of the
investigation. I will
be glad to do all in
my power to
satisfy you.

I am, Sir,
Very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Name]

Very truly
yours,
J. H. [Name]

Diputado
Ministerio

Guatemala Oct. 19. 1842

S. D. Juan Viquez D. Ignacio Carrero

A los señores Presidentes de S. D. M.
 en el Poder Judicial y de S. D.
 Juan Carrilho, en el juicio de
 depusos y fugue contra V. O. de la
 provincia de los Uzuas - Diputa
 cion de Herrera Guatemala
 Oct. 19. de 1842 = Siendo pre
 sado el termino de ocho dias
 y quedados los J. R. en el ex
 pecto en J. R. Carrilho los
 Autos al Estudio del S. D. San
 tiago Nájera J. R. de P. y J. R.
 J. R. de las Provincias de Totonic
 y Cavatambo, p. J. R. de acceptacion
 y J. R. de el cargo de O. R.
 J. R. p. J. R. de el dictamen: he
 se hacer a los señores J. R. de
 O. R. sus representacion de recibir.

Con los oficios de
= ~~Alonso~~ Escalante =
Digo Juan Chinaro Alonso
Digo Pio-Benedicto
Lo mandamos a V. S.
inteligencia.

Alonso Escalante
 Escalante

11.9

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes the name "John" and the word "The".

PARA EL BIENIO
SELLO 52



12
DE 1842. Y 1843.

DOS R⁵

Not. Diputado de Mineria.

Manuel Navarrete, a nombre del minero Juan Plega, en virtud de la sustitución de su poder en mi persona; en el expedite con D.^o Juan Cambluaga, sobre nulidad de un Contrato y demas deducido ante V.^o digo: Que a merito de la intervencion constituida por esa Diputacion en el mineral de Chonta, a que Cambluaga se cree con dro., ha entablado este ante los Justos de este asunto demanda de despojo, con el siniestro fin de obtener subrepticia y obrepticamente se le ponga en posesion de los productos de dicho mineral en la 3.^a parte; sin traer a cuenta, q.^a a nadie, sino a V.^o exclusivamente solo, o aponiados, si lo tiene a bien, compete el conocimiento de la materia. Los Sostitutos se han avocado la demanda y han recibida la informacion ofrecida por la Contrario, sin la previa citacion de mi parte, como oportunamente se probara; impidiendo con esto los tramites mas usuales, y el monstruoso e informe expedite ha pasado en aseroria al Jueg.^{do} de 1.^a instancia de Taso, como se colige del sentido del billete que se inserta. Y como muy bien puede ser, que en la marcha de los tortuosos e ilegales medios, que la Contrario ha adoptado, obtenga un dia, tambien aduciendo a sus miras, y en su consecuencia sigan los Sostitutos dictando medidas violentas y arbitrarias, vovora a V.^o con el fin de que ordenen, que los expresados Sostitutos se abstengan de efectuarlas y de entender en la materia; pasando al conocimiento de V.^o otro expediente en el

estado en que se halla y bajo el mas severo
apertamiento de responsabilidad - Lo que a
N. S. S. se pido ordene como pido, pues es de just
en animo de mi p.º juro lo necesario, costas
otras si digo: Que p.º la pronta resolucion del
juicio antes N.º p.º se ha de servir ordenar y
D. Juan Camilnaga comparezca al juicio
conulatorio en un termino perentorio, como
se le tiene mandado - Mt. N.º

Diputacion de
Almeria

Miquel Navarro

Huelga de 28 de 1819

Por presentado: En atencion a lo q. el Procurador
exponer; se ha de servir los Substitutos de esta Diputacion
en excusarse de entender en la cuestion sobre vali
didad de un contrato p.º la forma parte de un
ta entre Camilnaga y N.º a no ser q. se
en llamacion p.º la ley por allarse -

Cometida la causa al conocimiento de este
Jugado y no podera rebocarse las Proorden
cias dictadas p.º la Substanciacion de este li
ter allandose pendiente.

Proveyo al otro q. libere un auto
suelto p.º q. en el perentorio termino de lo dicta
de su notificacion comparezca D. Juan Camilnaga
al juicio conulatorio. Hagase saber lo
providenciado a la persona a q.º corresponde
p.º persona q. sepa leer.

Provido p.º mi el Diputado de N.º voto
con N.º a falta de N.º

Arriaga

Juan de Arguena
Sgo.

Huelga



ca. Nbre. 19 de 1842

Rebendome encargado para la notificacion de han-
tudo para alca Casa del Cortes de D. Don M. de S. S. S. S.
dona encuentre al Cortes de D. Don E. Calcuta y ha
bienido impueto ambey Cortes de D. S. S. S. S. S.
calcuta S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
Dante of no obediencia de S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
conozca autoridad y nota del ministro al S. S. S. S. S.
la notificacion de S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
vedy, el of. me pregunta si yo hacia el Escrivano para
hacer de S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
no y lo hacia por uno de los of. sabia de y Escrivano
me conteste of. hera nulo y no obediencia, tanto el
como los Cortes de S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
ador S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
D. Don Manuel Loyola y de S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
el of. se oculte por no firmar, en virtud de ser dicipu-
lo del hermano del Cortes de S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
later, siendo S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
Manuel Loyola, los of. firmaron con miso que
el sea de la S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.

Joaquin de Costa y S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
Joaquin de Costa y S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
Joaquin de Costa y S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
Joaquin de Costa y S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Second line of faint, illegible handwriting.

Third line of faint, illegible handwriting.

Fourth line of faint, illegible handwriting.

Fifth line of faint, illegible handwriting.

Sixth line of faint, illegible handwriting.



16

Cuenta Obis. ~~74~~ de 1842 —

S. D. Jose Sion —

Muy Señor mío.

A Continuación y en contestación de esta, se dijo a V. sobre las siguientes preguntas —

¿ Fue pta. há' q' me ausente' de este Min.^o p.^a la p.^a de Huailoj. —

¿ En q' día llegué a' esta Har.^{da} —

Y transcurrido cuantos días después de dicha mi llegada, me entregó V. el billete q' me remitió el Sr. Intendente Jose M.^a Masion. —

Con este motivo me suscribo su muy apdo. amigo
Am.^o y ss.

Juan Vega

Sr. D.^o Juan Vega

Cuenta 14. de Octubre de 1842 —

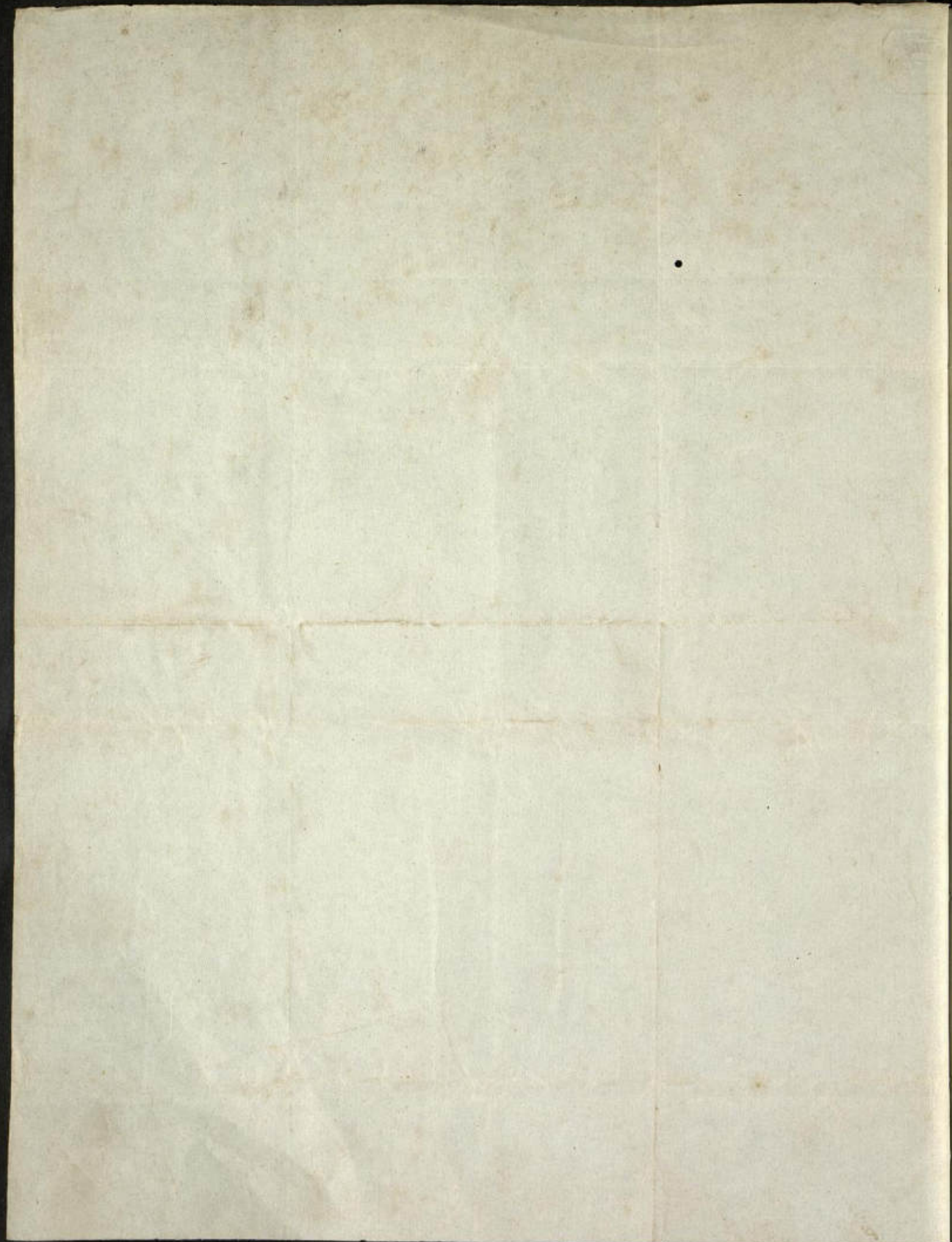
Muy Señor mío.

En contestación q' me hizo a V. Dijo me. Lida de aquí a Huailoj a los cueros de Sep.^{tes} de mes. Su llegada a esta Hacienda el martes 11. de

presente con, El Villate del Dignidad Substituto sub entregue al. el Surco 13
f. raje p.^a la manana. ~~Los~~ cuanto puedo dar al. en la testa a mi apreciada
Soy de V. su apeto amigo y Siempre Suvidor.

José Pion

[Signature]



105

S. S. Sostitutos

Mmanuel Navarrete a nombre de D. Juan Vega, en virtud del poder sustituido, q.^o presento y del que tomado daron, se me devolviera p.^o los usos convenientes; sin prorrogarles jurisdicción alguna, ante V. V. digo: Que procediendo con arreglo a ley, se han de servir sobreseer y desistir del Convicim.^{to} de la demanda de despojo, que se me alegura, ha intentado ante V. V. la parte de D. Juan Camilnaga; y aun revotar y dar por nulo todo lo fho y obrado, en virtud de la antedicha demanda por las razones siguientes

Es muy vulgar y conocido, que una vez iniciada un juicio ante un juez o tribunal, su Convicim.^{to} y decision le son privativas; sin que juez, ni tribunal alguno, de igual o mayor jurisdicción se pueda avocar su Convicim.^{to}, sea en lo principal o incidentes, a no ser en los casos que las Ll. designan bajo formal responsabilidad. Es notoriamente sabido, que mi parte ha intentado la nulidad de un simple contrato, que se propuso celebrarse con D. Juan Camilnaga, p.^o negociación en el mineral de Ghonta, el que no se ha llegado a perfeccionar, p.^o no haberse cumplido p.^o Camilnaga algunas condiciones estipuladas; en su consecuencia y a solicitud de la parte de mi representado, el S. Diputado de 1.^o voto juez de la causa, ha ordenado la constitución de un interventor en la parte que anteriormente percibía la contraria, sin otro objeto, que prevenir la disipación de los productos de las minas y asegurar su reintegro, al terminarse el juicio de nulidad, a sus legítimos dueños: esta medida ha disgustado sin duda alguna a la parte de D. Juan Camilnaga,

que ha discurrido el medio de eludir la inter-
vencion, sorprendiendo a N.V. con la aparicion
de haber sido despojado de la pretendida ad-
cion en Chonta, y obtener su restitucion; han-
do recaer en N.V. la odiosidad y responsabilidad
de cualesquiera medidas, que al intento se dicten
que no sean mas que violentas e ilegales. Despu-
no se probare, aunque la carolidad se apure
pues no ha habido violenta execucion; prueba
ello, que los dependientes de D. Juan Cambluaga
se mantienen en Chonta, como antes de intentarse
la nulidad; aunque ya no dudo, que p^o pro-
bado, se hechase mano de la mas insignifica-
te frustracion: Luego claro es, que lo que se in-
tenta es frustrar la medida de la intervencion
medida que no puede ser revocada o alterada, ni
por la autoridad que la dicto, ni a la que debe
dirigirse, si la conceptúan estemporanea o
legal; so pena de infraccion de ley, si alguna
otra autoridad se avoca al conocimiento de la cau-
sa. Luego pues probado que N.V. no deben
pueden tomar conocimiento en la demanda, torpe o
maliciosament^e llamada de despojo, a no ser que
p. Diputado, que en lo formal conoce, quiera aso-
ciarse a alguno de N.V.

Por incidente y no por que me incumba
hare ver, que todo lo obrado p. N.V. es nulo
de ningun valor. Es requisito esencial la citacion
contraria p. la recepcion de informacⁱⁿ. en el
ofrecida p. la contraria y recibida ya, segun entien-
do, se ha omitido este paso. Se ha pasado a
mi p. un billete, precisament^e cuando nadie
ignorado su ausencia a una gran distancia
cuando a su regreso ha permanecido en este
lugar, restandonle recibiendo las informaciones, no
se le ha hecho saber. Aun mas se ha avan-
zado, el billete se ha sido entregado p. el de

pendiente de D. Juan Camuñaga al tener
 día de la llegada a su domicilio; no mediando entre
 la habitación de mi pte. y la del encargado, sino
 algunos pasos - se afronta mi acerto por el ad-
 junto docum^{to}.; y no es aventurado demaciado,
 ni opino, que tal procedim^{to} ha sido efecto de
 merquinos calculos.

Lo anteriorment^{te} expuesto no ha sido el unico
 extraño, sino que por recusacion de uno de
 los S. S. sustitutos, el que quedo' habil, se ha aso-
 ciado a un sujeto, de quien la opinion publica
 propala, que carece de probidad; y por consig^{ta}
 no merece entender en un asunto, que versa sobre
 intereses valiosos; y no es mi animo detractar
 su reputacion.

Apoyado pues en tan incovenientes fun-
 damentos

SV. Suplico hagan en todo como en el esordio
 digo pedido, por ser de just^a que expens
 prototando de cualquiera medida, que en
 oposicion a esta solicitud, se dute, y fundando
 en animo de mi pte. no proceder de mali-
 cia, costas S^{as}.

Otro si digo: Que no habiendo papel sellado,
 se hande servir SV. admitiv, este recuno en pa-
 pel comun; prototando indemnizar el ha-
 ber fiscal - ut supra.

Mmanuel Navarrete

Malilla Oct^{ra} 16 de 1842

Fructoso
 Navon

C^o
 11^o
 20^o

J. P. Navarrete

1774

1774

1774

1774

P. P.

11

Quinto de Mayo de 1842

A D. Juan Vega.

Muy Sr. D. Me he dado a conocer de este día una buena constitución en esta Hacienda, con el objeto de Reintegrar y amparar de parte de S. Juan Camiluzaga de los Arroyos que ha sido de su padre, y por lo que ha seguido la respectiva causa. Con este motivo le traslado a V. S. el auto incoado, arreglado al dictamen del Acor. y de la Diputación de San = Medalla oct. 29, 1842 = Por devuelto Cumplase en todo sus partes el dictamen del Acor. y de la Reintegración y amparo, así como la Diputación de San =

de Chunta, en donde se encon-
trase alguna Plintencia, ofe-
riará al Sr. Sub-pref. de la
Provincia, y al Sr. Prefecto
del Dept. antequando, p.^a of. pres-
ten los auxilios necesarios =
« Previsto por un los Diputados
de Substitutos, un tipo afalta
de Secionas = For. de. ^o Masion =
Josef Lealante = Juan Chima
u Masion Cutigo = Pedro
Jaona Cutigo =

77
Fumo nove le ha encon-
trado en esta Maniada, p.^a of.
en casa que se provide con
Vintencia; le dirigimos esta
Villeta; afin de q. mañana
se presenten alas diez del dia,
ala entrega de los Atogues,
pues de otros vended, lo Veni-
ficacion, en q. ya abunda
muito pediremos la fuerza
armada. — Ya que Don
Ignacio Casco, tanpues

lo que se hara por sí, y que
da sustada la República
diligencia.

18

Dios pue al.

Jose M.
Hernandez

Jose Escalante



Handwritten text, possibly a name or address, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or address, written in cursive script.

PARA EL BIENIO
SEKLO 5P



19
DE 1842. Y 1843.

DOS R.

Señor Diputado de Miraflores

Manuel Ferreras a nombre de D. Juan Vega, en el expediente con D. Juan Cambuzaga sobre nulidad de un contrato y demás deducido ante V. digo: Que sin embargo de lo providenciado por esta Diputación en 28. de Oct. prohibiendo a los sostitutos conosciere en la causa q. se han avocado, con desquite y menoscabo de las Leyes y de la autoridad del V. Como se Coleji de la diligencia estampada a f. siguen dictando medidas violentas, y hasta se han abanzado a constituirse en esta Hazienda minera a intimar al interventor puelto por ser juzgado la entrega de los arozques que dicen pertenecer a la contraria. El espíritu de parcialidad e injusticia de los reinos sostitutos es demarado palpable. Luego que hegi a mi noticia que habian tomado conocimiento de la demanda contraria, fue formal opinion dición de nulidad de este ley, habian obrado, mandaron comunicar traslado q. queda sin efecto, en su virtud recogi el recurso q. va adjunto, todo este procedimiento. Si Diputados aparecieran mas agravantes, sin considera que unos hombres que ignoran la tramitacion mas sencilla no obran sino lo que los captores adversarios quieren sufrirlos. Por consiguiente con semejantes hombres no es de esperar sino infracciones y todo lo absurdo imaginable. Y como por otra parte con dudar han hecho ver talu sostitutos que quieren llevar al cabo sus torpencias medidas a todo trance y que cualquiera nueva providencia o conminacion de ser juzgado corra la misma suerte que la anterior. Ocurro a V. afin de que se sirva elevar el presente expediente al conocimiento del Superior tribunal para que en su vista y los datos necesarios dirima la competencia suelta de por los imprudentes sostitutos. Con tal proposito A. V. pido haga como se hizo, y para ello juro en animo de mi parte corta y
Otro

si digo — que siendo de esperar que los Substitutos con meo-
das violentas compelen al interventor á la entrega de
argues, y á llevar alcabo cuanto pretendan, se hade
servir la justificacion de ese juzgado oficial al
Sub-prefecto de la Provincia y aun al Sr. Profe-
sor del Real Departamento para q. se dignen franquear
autos necesarios para hacer respetar las providen-
cias del Juzgado, y aun repeler la fuerza con la fuer-
za que el Superior tribunal abdicaba la com-
petencia en su favor.

Manuel Herran

Diputado

de
Mineria Salta. Día 5 de 1842

Por presentado en la primera
y otra si, como se pide, con sancion. de par-
tes.

Provido p. mi el Diputado de pri-
mer voto, con testigos a falta de C. no.

Arriaza

790

Juan Bautista Aldave

B

Diputacion del
Mineria de las Prov.
Huamantla y Oaxaca
Jatambo

Tallanga Nov. 15. de 1842.

A V. Sr. Jefe de este Departamento

Coro. No. 10. de
342

Remita al Sr. Subprefecto de Huamantla D. Juan Vega y Sr. Juan Cami
de la Provincia de Huamantla, sobre nulidad de un contrato para nego
cio, para que sin injerir su opinion en el mineral de Chontas, los Sostitu
tos del Sufragimiento de esta parte de Huamantla se han injerido
en el mismo, impidiendo el curso de los actos violentos y arbitrarios pretenden contra
mantener el orden entre el
Sostituto y los Sostitutos,
haciendo entender a cada
uno los límites a que
respectivamente deben
atenerse, sin que se haga
renovacion en la materia
entretanto el Tribunal
Jefes de Minería, a quien
se dio haber remitido
el expediente para que
se convenga

En un expediente que en esta Dipu
tacion se sigue entre los mineros de la Prov.
ta, sobre nulidad de un contrato para nego
cio, para que sin injerir su opinion en el mineral de Chontas, los Sostitu
tos del Sufragimiento de esta parte de Huamantla se han injerido
en el mismo, impidiendo el curso de los actos violentos y arbitrarios pretenden contra
mantener el orden entre el
Sostituto y los Sostitutos,
haciendo entender a cada
uno los límites a que
respectivamente deben
atenerse, sin que se haga
renovacion en la materia
entretanto el Tribunal
Jefes de Minería, a quien
se dio haber remitido
el expediente para que
se convenga

Ateneo

M. de H. y G.

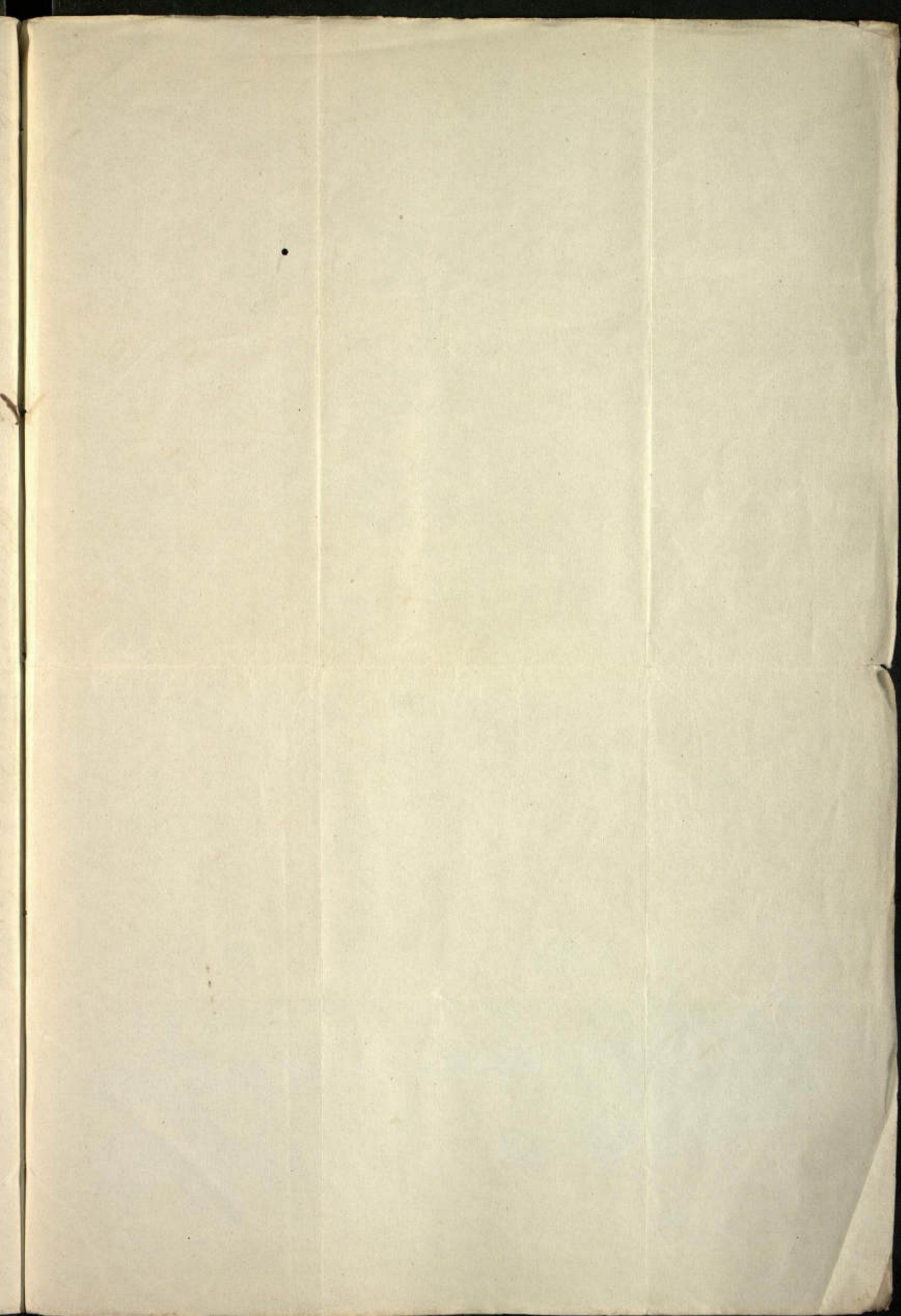
Dios

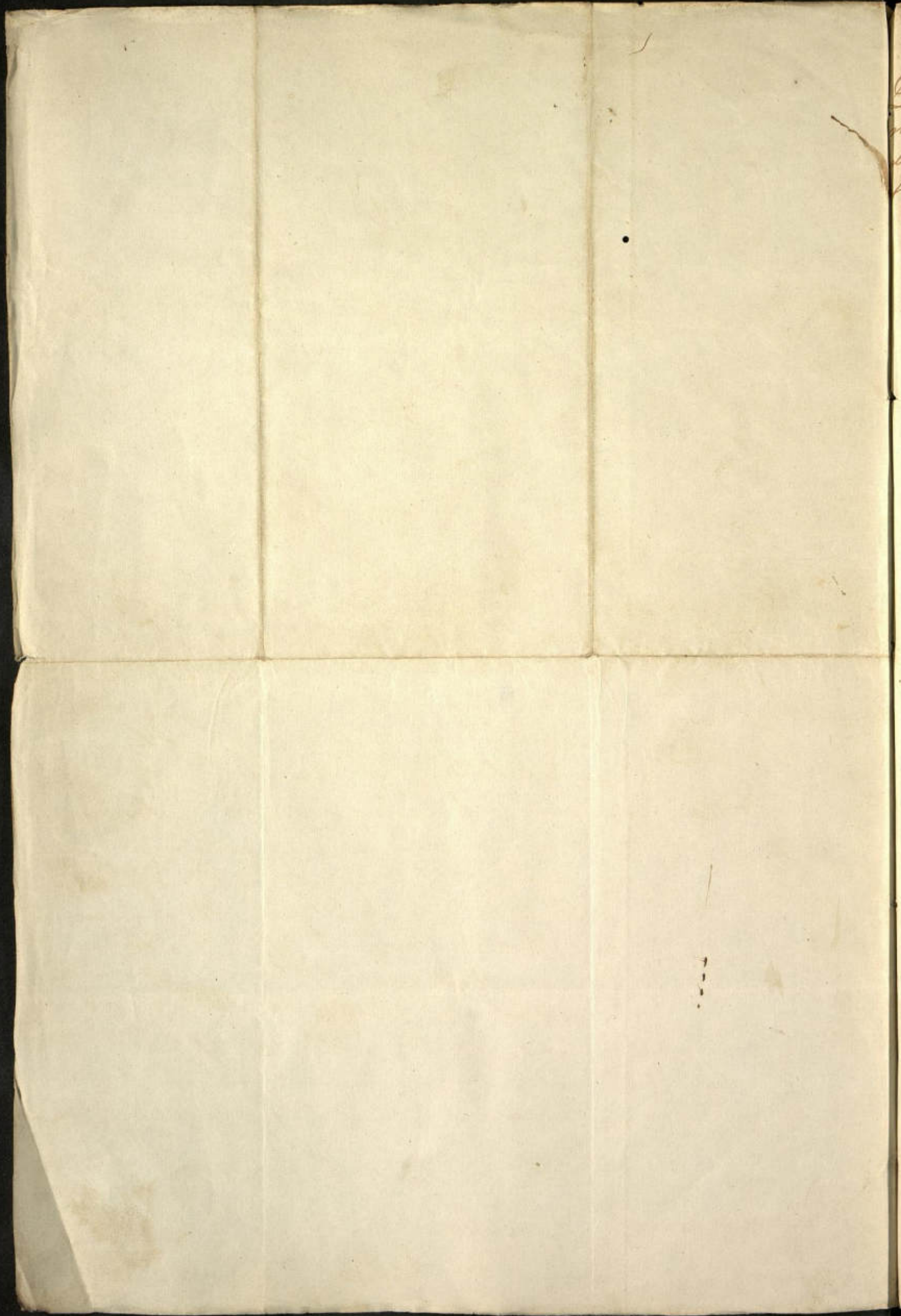
March 1st 1811

Miss. Arickson

D

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]





Diputación de Mi-
nería de las Prov^{as}
de Huamantla y Ca-
pantambo

R. P.

Tallanga Noe 5. de 1842.

Al Señor Secretario del
Tribunal General de Minería

A punto a V. un expediente iniciado
en este Juzgado por el minero de la
Prov^a de Huamantla D. Juan Vega
sobre nulidad de un contrato celebrado
con D. Juan Camilucaga; y como las
sustitutas del Acuerdo de Huamanta
se arbitraria e ilegalmente se han
avocado el conocimiento de la mate-
ria, dictando medidas contrarias a las
de esta Diputación; accediendo a la
solicitud de la parte de Vega, elevo el
antecedente expediente al conocimiento
de ese Superior Tribunal General, para
que en su vista se sirva resolver y
declarar, si los expresados sustitutas
o esta Diputación, deben seguir
entendiéndose en el litis de Vega y Cas-
milucaga. Dios que a V.

Man. Arizaga

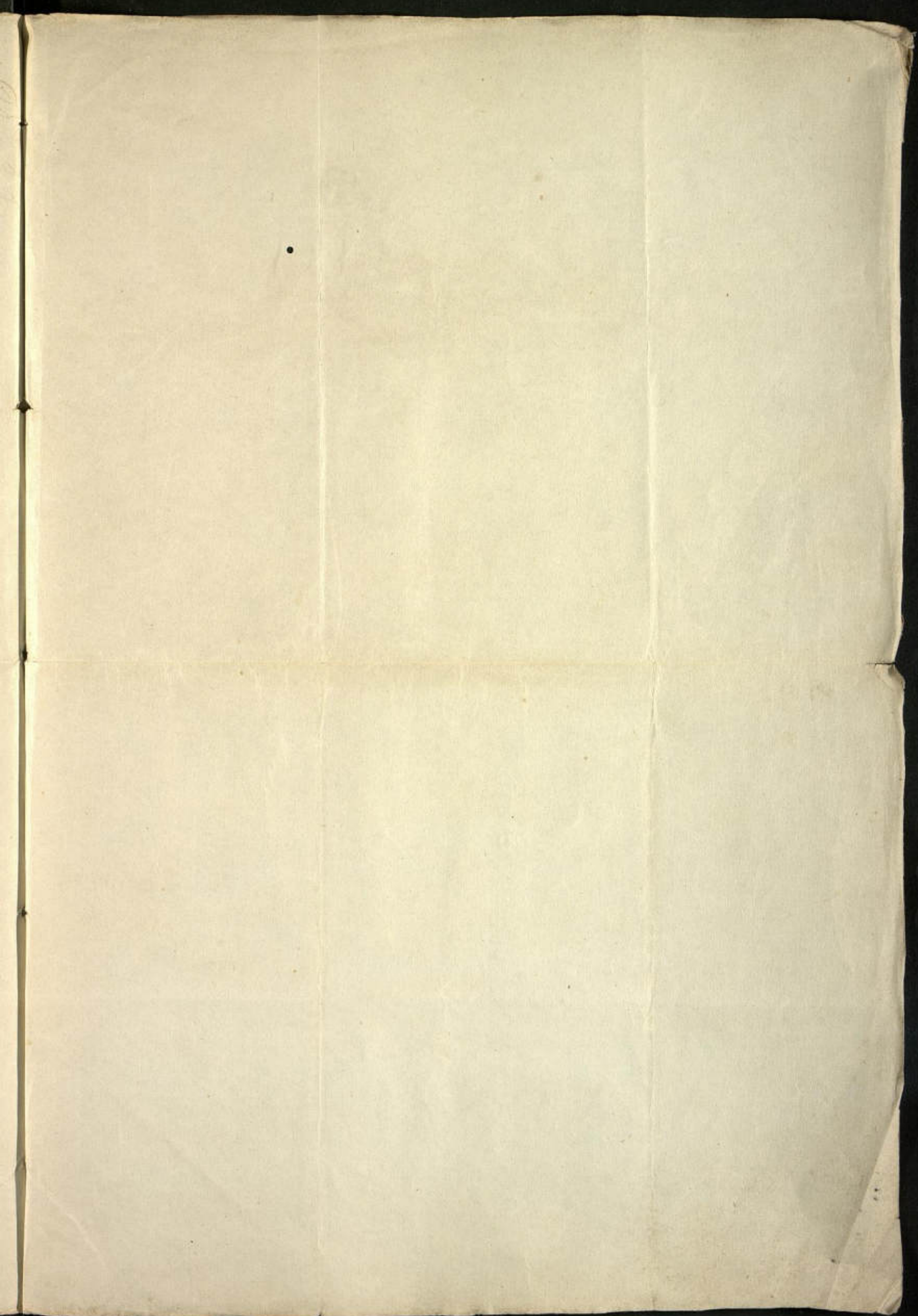
11

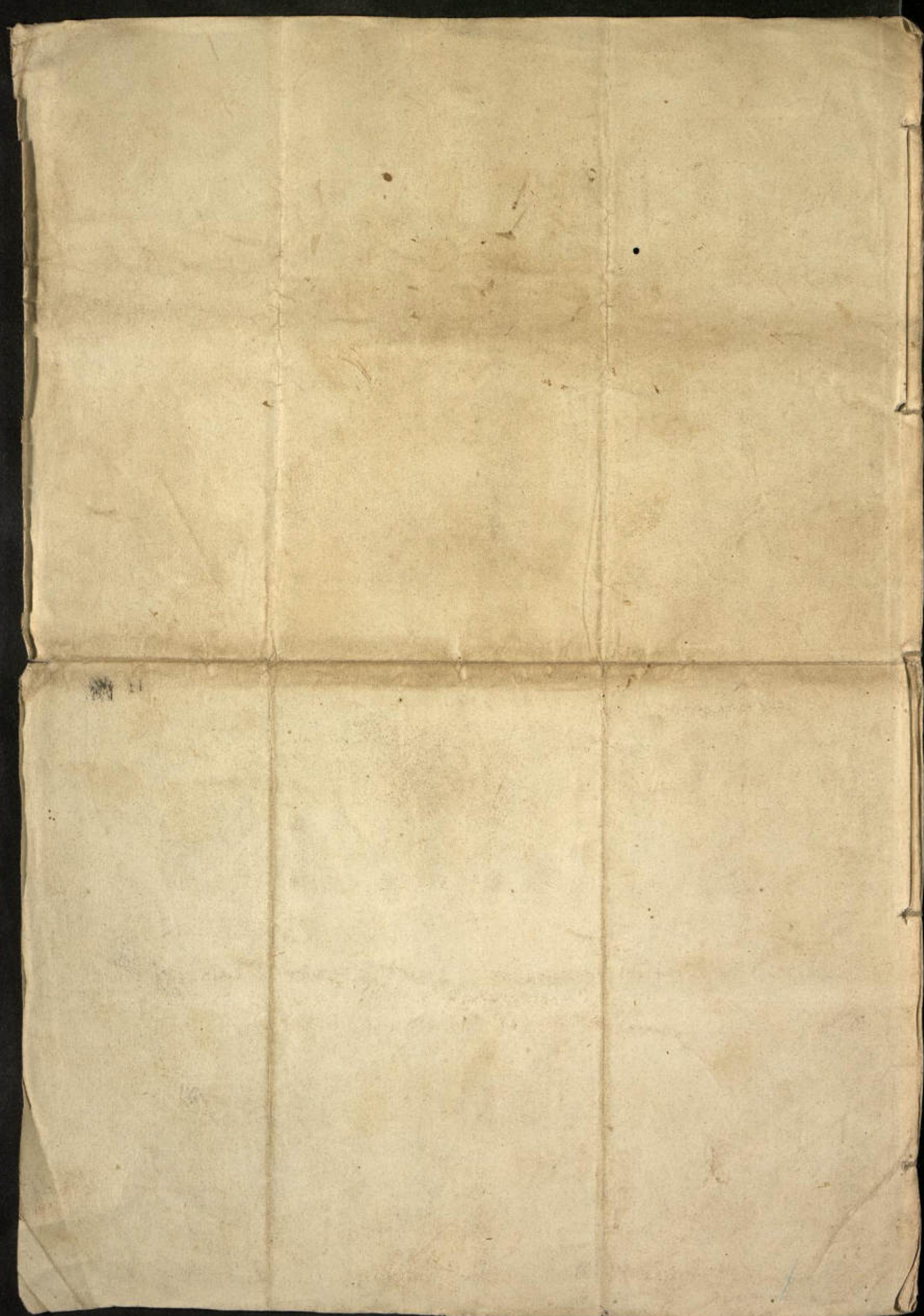
R. B.

Particulars of the
of the
of the

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Wm. H. H. H.







27

S. S. Diputados de Abancay

D. Juan Vega tutor y curador de los menores hijos del D. Ramon Cauce, sin acovocar los poderes que tengo confiadados a D. Manuel Herrera, en autos con D. Juan Camilucaga sobre la nulidad de la venta de una tercera parte de la finca Chonta, en que se pide con juicio de despojo del modo mas citriano, con lo demas deducido digo: que lo en justicia se ha de servir declarar nulo y de ningun valor el auto restitutorio de f en el interdicto unde vi promovido por Balverde apoderado del contrario y a demas sin lugar en todo evento, sobre lo que forma articulo por juicio y especial pronunciamiento, pues asi es arreglado por los fundamentos siguientes.

Contra las nulidades que se conocen de derecho, conitantemente vician todo lo obrado la que tienen el caracter de perpetuas, pues que no pueden convaler las actuaciones judiciales, que han tra inicitado en su origen. Pertenece a estas la falta de jurisdiccion, y es la misma que es de notarse en la que se llama diputacion del Hua Manca, compuesta de un sustituto presente y otro que ha cesado, cual es Escalante, por que

conforme á ordenancia los diputados de esta clase
no tienen esa representación supletoria á parte
de los propietarios por lo que este defecto son los susti-
tutos que los representan.

Este solo vicio sería bastante para dar
abstracción con el juicio de despojo que del modo
mas malicioso y sorpresivo interpuso Belver-
de, por que la falta de jurisdicción supone que
no hay juzgado, y todos sabemos que sin esta
parte esencial no puede existir ni radicarse
juicio alguno. Pero fingan lo contrario y en
hipotesis de que hubo diputación el juicio
de despojo no puede ni tiene lugar: 1.^o por que
las cosas sujetas á intervención litispendente
no suponen despojo, pues que son cosas me-
didas espedidas en cualquiera estacion de la
causa para cautelar su seguridad solamente.
2.^o por que las providencias de un juzgado competen-
te interinas de cuyo no producir acción de
despojo, ya por su naturaleza que no infiere
agravio alguno, pues no envuelve puntos dis-
positivos á ya por la autoridad de donde e-
manan, pues que jamas puede llamarse des-
pojo el mandato de un juez que en la ple-
nitud de su competencia y fuere libre y
no una resolución. 3.^o por que no se da ju-
icio de despojo sobre cosas amovibles; y final-
mente 4.^o por que sobre todo aunque el
juicio prenotado fuere legal^{te}, proque
esto y vigente el auto substitutorio, suf

efectos no podrian cumplirse en cosas pertenecientes a ajeno dominio como ha sucedido al presente.

La diputacion de restitutor que se conformó con el parecer del asesor para realizar por decirlo asi la restitucion, entendió que los arroques de la intervencion debian entregarse a Balvorda; y como en este mismo tiempo ha bien salido de aqui el menor D. Ignacio Causo conduciendo al Cerro de Paros los arroques producidos de las dos terceras partes de la misma mina, luego aquel comprendido a los restitutor, arrancando un despacho dirigido a las justicias y autoridades de aquella Capital para que diesen provision a Balvorda de dichos arroques, cumpliendo asi los resultados consignados a la restitucion. Separado de todo es la reflexion de que es inconcebible tambien el juicio de despojo sobre la tercera parte de la mina, pues que si por el expediente que presente es vigente la demanda de nulidad, no se puede recurrir a duda que Camiluzaga esta de hecho en posesion de esta parte.

Si pues las actuaciones en el juicio ya notado, en uso con el auto restitutorio mencionado son sin valor ni efecto legal por falta de jurisdiccion que todo exista; si este juicio aun independiente^{te} del vicio explicado no ha podido tener lugar, por que los arroques puestos en

PARA EL BIENIO
SELLO 5^º



DE 1842. Y 1843.

DOS R^º

intervención por provido de f. del S. Diputado
do stricta en el expediente de la demanda prin-
cipal no se puede suponer en ningún sentido
como un despojo; si el juicio de esta naturaleza
no se puede proponer sobre tales arogues; y
si finalmente es evidente la confusión de par-
te de Bolvendi a los sortitutos, que del modo
mas insensato han procedido en sus pro-
videncias en contraposición a lo dispuesto
por el Sr. diputado propietario D. Manuel
el stricta, la declaratoria de nulidad que
pretendo, bien así como la de que es sin lugar
el juicio de despojo aunque se propusiera de
nuevo; las firmas del exordio de este son de
justicia rigurosa; y para conseguir

Suplico al V. se sirvan de resolver con arreglo a ellas a
fin de que reponiéndose las cosas al estado de
demanda de nulidad, se sustancie conforme
a las leyes; previas dictamen de letrado que
entienda como asesor en este articulo: pido
justicia que se lo necesario en derechos, pro-
tecto los recursos concur^{tes} al superior Tri-
bunal en caso omiso o denegado sea -

Otro si suplico al V. que pidiendo cuenta al interventor de
los arogues depositados en su poder y bajo su re-
ponsabilidad, y cerciorados evidenti^{te} de su cir-



tenia (en cuyo caso es hasta inicus el despacho li-
brado para que quitanen al Menor D. Ignacio
Causo en el Censo) se han de servir N.º. man-
dar que a este se le devuelvan los argues, li-
brando al efecto y con insercion de este re-
curso, despacho dirigido a la diputacion ter-
ritorial de dho. mineral de Pasco a fin de
que dé el mas exacto cumplimiento a su en-
trega, quedando a los menores a salvo sus
derechos para repetir sobre sus costos daños
y perjuicios contra quien o quienes haya lu-
gar en justicia como axitido. Lea.

Juan Segura

Diputacion de Mineria de las Provin-
cias de Huamachuco y Casatambo

Huamachuco N.º. 28. de 1842.

Se presenta, en lo fiscal tratado: al dho. Sr. Intendente de
Huamachuco Sr. Don Juan Francisco para que ponga a la
orden de la Intencion se hallan en su poder, y constan-
do hallarse en el libro el despacho correspondiente
ala Diput. territorial del Censo mineral de Pasco p.º que
rebuena al menor D. Ignacio Causo, lo argues que se
hallan depositado en virtud de la requisitoria manda-
da por el Substituto viziente y otro axitante. Acta

Lo que por las Diputaciones con testigos e falta de libro de
nominacion se esta notif. al Ciudadano Juan Vaca
muel de Valdivia

Mas. Arce y Son Arce

J. Manuel de Valdivia

J. Man. Arce

J. Man. de Vaydag

J. Joaquin de porras

En cumplimiento del auto que anterior notifique al Interven-
tor J. Joaquin de porras, se que comparezca a la Diputacion e haca
en constar para averiguar de la Intervencion a hallar en o
no en la forma contenida en el contenido de que se trata
en la primer conuigo y testigos. No
diciembre 28 de 1842

Jose Tacunas

J. Manuel de Valdivia
J. Man. Arce

Diput. de Matanzas y de Cienfuegos

Matanzas Nov. 28 de 1842

Habiendo comparecido a esta Diput. el Interven-
tor J. Joaquin de porras, se le instruyo si existian en la
poder los derechos producidos de la parte de las minas
de Chonta en cuestion entre Juan Vaca y J. Joa-
quin Camilanga, y que con fecha 2 de Set. del pre-
sente año, se le nombro interventor por esta
Diputacion, a lo que contesto q existian en la

José Man^{de} Vozelago

José Joaquín de Carrazani

Problema del 29 de 1852

Yo, don Juan constituido a este fin, he sido con
juzgado ante este respectivo Juzgado al Subcomisario don Juan
de, a quien mandamos edificar el sitio de la casa de la que
que debían labarse a su poder una cantidad de la especie
pueda ser la misma en cantidad, el que entregada se suena y
aparece que ha producido desde el 6 de set^{bre} a este día
cuarenta y tres quintales, una libra y once onzas, lo
que se pesaron y produjeron la misma cantidad, cuya
diligencia se practica a presencia de la testigo que debiere
con a falta de heridano.

Acta de

don Manuel de

José Juan de

Valencia

José Juan Bautista Sanse

José Joaquín de Carrazani

José Juan de